



MUNICIPALIDAD DE CAPIOVI
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Capióvi, Misiones 08 de Octubre de 2008

ORDENANZA N° 031 /08

VISTO: QUE se ha detectado el avance progresivo de la enfermedad leishmaniasis en la Provincia de Misiones , y en particular en la Ciudad de Capióvi, la cual involucra a los animales, hombres y otros mamíferos en su padecimiento, transmitido por un vector, el mosquito lutzumia ssp, siendo una importante zoonosis.

QUE, la misma involucra al perro como uno de los principales reservorios, y el hombre como huésped accidental, siendo esta una enfermedad grave y de complicaciones mortales para este ultimo

QUE, existe unanimidad de criterios entre los miembros de este cuerpo legislativo para dictar la siguiente norma

**POR ELLO:
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CAPIOVÍ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1°: Según Declaración N° 011/08 de fecha 08 de Octubre de Emergencia Sanitaria al Municipio de Capióvi, debido a avance progresivo de la enfermedad Leishmaniasis, la cual involucra a los animales, hombres y otros mamíferos en su padecimiento, transmitido por un vector, el mosquito lutzumia ssp, siendo una importante zoonosis.

Artículo 2°: LA presente Ordenanza tiene por objeto el control de la leishmaniasis, reglamentando los requisitos a la que se ajustará su tenencia, control, protección, circulación y sanciones, en todo el ámbito del Municipio de Capióvi.

LUCHA LEISHMANIASIS CANINA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES. OBJETIVOS.

Artículo 3°: LA dirección, ejecución y supervisión de las tareas de prevención y lucha contra la leishmaniasis en todo el ejido municipal se reglarán por las disposiciones del presente Capítulo. Las normas establecidas servirán de base para la confección de programas de acción y para la adopción de medidas en todo aquello que provea al control sanitario de dicha zoonosis.-

Artículo 4º: PARA el cumplimiento de los objetivos de la lucha leishmaniasis canina, se concretarán las siguientes funciones:

- a) Avisos y/o denuncia obligatorias.-
- b) Acciones de control de animales.-
- c) Acciones de educación para la salud.-
- d) Observación veterinaria de animales enfermos o sospechosos de leishmaniasis.-
- e) Acciones sobre el vector.
- f) Eliminación de animales callejeros sin control.-

Artículo 5º: PARA un mejor logro de los objetivos propuestos y en la medida de lo posible se actuará en coordinación con organismos específicos municipales (de Misiones y otras provincias) provinciales, nacionales e internacionales que correspondan.

CAPÍTULO II **DENUNCIA – PROHIBICIONES.-**

Artículo 6º: A los efectos de establecer la responsabilidad de los dueños o guardadores de animales a quienes alcancen las disposiciones de la presente Ordenanza y proceder a aplicar las penalidades emergentes de las infracciones establecidas en la misma, se determina que por dueño o tenedor del animal, se considerará a la persona física o jurídica que de asilo temporario o mantenga en forma permanente en su domicilio.-

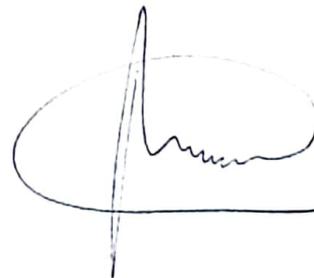
Artículo 7º: PROHÍBESE la ambulación de perros sueltos en todo el ejido municipal y los que sean hallados en contravención a esta disposición serán considerados perros vagabundos. También serán considerados vagabundos los que se encuentren en terrenos o propiedades particulares, que no se hallen correctamente resguardados por alambrados, cercos, tapiales de mampostería, con excepción de los que se hallen atados.

Artículo 8º: TODO perro que no reúna las exigencias enumeradas en el presente Capítulo será capturado y enviado al médico veterinario profesional a los siguientes efectos:

- a) Análisis correspondiente a la detección de leishmaniasis.-
- b) Si el resultado arroja positivo. Eutanasia del animal.-
- c) La Municipalidad no se responsabiliza por accidente alguno que pueda ocurrirle a los animales capturados en la vía pública.-

Artículo 9º: LAS personas que dificulten el normal desempeño del personal afectado a las tareas de recolección u observación de perros, en cualquier forma que sea, se harán pasibles de multas, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles por atentar contra la salud pública.

Artículo 10º: TODO ciudadano al solo conocimiento de que algún animal se halle infectado con la enfermedad estará obligado denunciar el hecho ante la Municipalidad, asimismo el personal policial, en caso de tomar conocimiento de la existencia de un animal enfermo, a modo de colaboración, dará cuenta de ésta circunstancia a la Municipalidad.



Artículo 11°: PROHIBESE la tenencia de perros en casas de departamentos y viviendas colectivas que sean enfermos de leishmaniasis o que a juicio de la Autoridad Sanitaria Municipal, puedan ser perjudiciales a los moradores de la misma.

CAPÍTULO III

OBSERVACION ANIMALES - TRATAMIENTOS.

Artículo 12°: EL propietario o tenedor del animal, tiene por obligación de por lo menos la realización de un análisis anual de detección de la enfermedad leishmaniasis (visceral y cutánea). No obstante lo precedentemente expresado se hallará en la obligación de hacerlo y/o intimación efectuada por la autoridad Sanitaria Municipal, cuyos gastos correrán a cargo del propietario. Ante la correspondiente y la Municipalidad quedará habilitada para proceder al secuestro del animal a los efectos de realizar los exámenes u observaciones que correspondieren. Los gastos que pudieren demandar tales acciones (traslado del animal, mantenimiento del mismo, reactivos y/o medicamentos) deberán ser reembolsados por el propietario del animal a la Municipalidad, quien podrá retener el animal hasta tanto no sean efectuados dichos pagos, todo ello sin perjuicio de que los mismos podrán ser cobrados judicialmente por juicio ejecutivo.

Artículo 13°: EN concordancia en untado con la Ley Nacional 15.465 reglamentada por Decreto Nacional 3640/1968, todo profesional veterinario se halla obligado, bajo pena de multa, a informar al municipio los casos en que el análisis correspondiente a la detección de leishmaniasis cutánea o viseras dé positivo. La información deberá ser efectuada por escrito dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento, el informe deberá contener los siguientes datos: a) características del animal (raza, peso, color); b) síntomas externos que presentaba al momento del análisis; c) nombre, apellido y dirección del propietario; d) si el animal se halla bajo tratamiento.

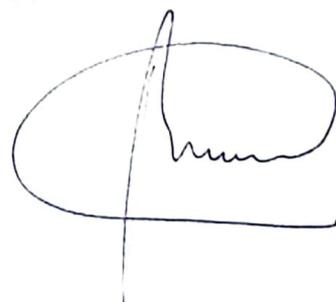
Artículo 14°: TODO propietario de animal en que se haya detectado la enfermedad, que no optare por el sacrificio del animal, se halla obligado a someterlo al tratamiento correspondiente con necesaria intervención, (asesoramiento y control aplicación de repelentes de insectos y seguimiento de por vida del animal) de un profesional veterinario matriculado.

Artículo 15°: EL Municipio a través del área sanitaria llevará un registro de todos aquellos animales que se hallen bajo tratamiento, el registro identificará los siguientes datos: a) características del animal; b) fecha de detección de la enfermedad; c) nombre y domicilio del propietario; c) profesional veterinario a cargo del tratamiento.

Tanto el propietario del animal como el profesional veterinario interviniente se hallarán obligados a proporcionar estos datos al municipio bajo las penalidades correspondientes.

Artículo 16°: TODO profesional veterinario que se halle a cargo del tratamiento de un animal con leishmaniasis, está obligado a comunicarlo ante la autoridad sanitaria municipal aquellos casos en que los propietarios de los perros infectados no cumplieren las prescripciones médico-veterinarias impartidas para el tratamiento del animal o lo abandonaren.

Artículo 17°: TODO propietario de animal infectado con la enfermedad y bajo tratamiento que no cumplieren con las prescripciones médico veterinarias impartidas por el profesional tratante, o abandonare el tratamiento, se hará pasible de las multas que establece la presente, quedando además la Municipalidad habilitada para el secuestro y posterior sacrificio del animal.



Artículo 18°: SIN perjuicio de las instrucciones médico veterinarias impartidas según el criterio de cada profesional, las mismas deberán contemplar medidas para evitar que el mismo sea fuente o reservorio de la enfermedad, propague la misma a sus congéneres y transmita la enfermedad a los seres humanos bajo las siguientes medidas o lineamientos:

- a) Mantener en perfecto estado de higiene y limpieza el hábitat del animal y domicilio y peri domicilio del mismo.
- b) Realizar desinsectaciones periódicas, certificadas por empresas habilitadas del municipio de Capióví, con productos y equipos autorizados para tal fin.
- c) Mantener al animal tratado libre tanto de parásitos infectantes de leishmaniasis (análisis periódicos) así contra la picadura del vector, para lo cual el médico veterinario matriculado actuante deberá realizar un informe trimestral de los tratamientos y el cumplimiento del mismo por parte del propietario.
- d) El pago del servicio de Fumigación en las viviendas particular corre por cuenta del propietario de dicha vivienda.

CAPÍTULO IV PENALIDADES – PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19°: LAS penalidades a las que se hacen referencia en los Artículos precedentes, comprenderán la aplicación de multas pecuniarias que oscilarán entre 5 (cinco) y 20 (veinte) U.F. (unidades fijas) a criterio del Ejecutivo Municipal.

Artículo 20°: EN los casos de incumplimiento de las prescripciones impuestas por la presente Ordenanza, en lo que se refiere al tratamiento de animales enfermos, la autoridad municipal se halla habilitada a hacer uso de la fuerza pública si ello fuera necesario, para proceder al secuestro del animal, siguiendo los procedimientos administrativos y/o judiciales que correspondieren.

Artículo 21°: REGISTRESE, comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Misiones y cumplido ARCHIVASE.-


Mariela K. Chávez
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióví


María del Pilar Prestes
Concejal H.C.D.
Municipalidad de Capióví


Alejandro F. Arnhold
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Capióví